



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA.**

**Aprobado en el Tercer Patronato del parque Nacional de los Picos de Europa el 18 de diciembre de 2012.**

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica del Patronato del Parque Nacional de Picos de Europa.

1.- El Patronato del Parque Nacional de los Picos de Europa es el órgano colegiado de participación de la sociedad en el Parque, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/2007, de 3 de Abril, de la Red de Parques Nacionales y en el artículo 11 de los Estatutos Reguladores de los órganos de gestión y participación y del Consorcio Interautonómico para la Gestión Coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa, aprobados por Decreto 63/2010, de 30 de diciembre del Gobierno de Cantabria, Decreto 88/2010, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y Decreto 2/2011, de 12 de enero del Gobierno del Principado de Asturias.

2.- El Patronato está adscrito a efectos administrativos, a la Comunidad Autónoma que cada año ejerza la Presidencia de la Comisión de Gestión según se prevé en los mencionados Estatutos., correspondiendo el siguiente orden establecido en su día 2011, Castilla y León, 2012 Principado de Asturias, 2013 Cantabria.

Artículo 2º.- Sede

El Patronato tendrá su sede y archivos documentales en la Sede del Consorcio del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Artículo 3º.- Funcionamiento.

El Patronato del Parque Nacional de Picos de Europa funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 4º.- Del Pleno.-

1.- Composición: El Pleno del Patronato del Parque Nacional de Picos de Europa estará integrado por los miembros que establece el artículo 13 de los Estatutos.

2.- Funciones: El Pleno del Patronato, además de las establecidas para el mismo en el artículo 18.4 de la Ley 5/2007 y en el artículo 14 de los referidos Estatutos, tendrá las siguientes:



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

- a) Informar las construcciones de interés público preferente.
- b) Delegar en el Director Conservador aquellas competencias del Patronato que, por considerarse de puro trámite, así se acuerde, debiendo éste dar cuenta de las gestiones ejecutadas en la primera sesión que se celebre.
- c) Establecer comisiones de trabajo específicas para el estudio, gestión o preparación de temas concretos.
- d) Delegar en la Comisión Permanente aquellas funciones que, mayoritariamente, así se estimen.

### Artículo 5º.- De la Comisión Permanente.

1.- Composición: Al objeto de mejorar la capacidad de funcionamiento del Patronato, se constituye una Comisión Permanente, que estará compuesta por:

- Presidente: El Presidente del Patronato.
- Vocales:
  - a) Un representante de la Administración General del Estado.
  - b) Un representante de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
  - c) Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - d) Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
  - e) Un representante del Ayuntamiento de Cangas de Onís.
  - f) Un representante del Ayuntamiento de Amieva.
  - g) Un representante del Ayuntamiento de Onís.
  - h) Un representante del Ayuntamiento de Cabrales.
  - i) Un representante del Ayuntamiento de Peñamellera Baja.
  - j) Un representante del Ayuntamiento de Tresviso.
  - k) Un representante del Ayuntamiento de Camaleño.
  - l) Un representante del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.
  - m) Un representante del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.
  - n) Un representante del Ayuntamiento de Posada de Valdeón.
  - ñ) Un representante de las asociaciones Conservacionistas elegido por los mismos de entre los representantes de las mismas en el Patronato.
  - o) Un representante de las Asociaciones Agrarias elegido por los mismos de entre los representantes de las mismas en el Patronato.
  - p) Un representante de la Universidad. Un representante de las Universidades Públicas, que será elegido por los mismos de entre los representantes de las mismas en el Patronato.
  - q) Un representante de los Propietarios de Terrenos en el Parque Nacional elegido por los mismos de entre los representantes de los mismos en el Patronato.



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

r) El Director –Conservador del Parque Nacional y los otros dos Co-Directores.

- Secretario: actuará como Secretario el que lo sea del Pleno.

2.- Funciones: Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones, la gestión ordinaria de los asuntos que ha de informar el Patronato y adoptar los acuerdos que deban elevarse a Pleno para su ratificación, el seguimiento continuado y periódico de la gestión del Parque Nacional y todas aquellas labores que le sean encomendadas específicamente por el Pleno del Patronato.

Artículo 6º.- Nombramiento, Suplencias, duración y pérdida del mandato.

1.- Los representantes que no lo sean por el cargo público que ostenten, serán designado por el organismo al que representen. En el caso de ser representantes de las asociaciones sin ánimo de lucro cuyos fines coincidan con los de la Ley 42/2007, serán elegidos entre ellos tras las oportunas convocatorias en los boletines oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas. Los representantes de los propietarios de terrenos situados dentro del Parque Nacional se elegirán entre ellos de entre los representantes de las respectivas Asociaciones que como tales consten en los Registros de Asociaciones de las respectivas Comunidades Autónomas, tras convocatoria al efecto realizada por la Secretaría del Patronato

2.- Los Organismos y Entidades representados en el Patronato podrán designar un suplente del titular que lo sustituirá a todos los efectos.

3.- Los representantes de las Administraciones Públicas, que no lo sean por razón del cargo, lo serán por tiempo indefinido, si bien podrán ser removidos libremente por las autoridades u órganos a quien corresponda su designación. La representación de las instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque, o cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, así como la de sus representantes, tendrá una duración de cuatro años, siendo renovable la representación de aquéllas y de éstos, por otros cuatro años. A estos efectos, el Secretario del Patronato solicitará cada cuatro años, contados desde la sesión constitutiva del Patronato, a cada representante de las instituciones, asociaciones y organizaciones representados en el mismo la ratificación de sus representantes, produciéndose ésta, de forma automática, en caso de no recibirse respuesta en el plazo de un mes desde la recepción constatada de la notificación

4.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el miembro del Pleno o la Comisión Permanente del Patronato de mayor jerarquía antigüedad en el Patronato y de la misma comunidad autónoma que el Presidente al que sustituya.



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

5.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido por el Codirector del Parque que ejerza el año siguiente las funciones de Director.

Artículo 7º.- Presidente del Patronato.

1.- El Presidente del Patronato tendrá, además de las establecidas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Patronato.
- b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios y actividades del Patronato.
- c) Refrendar todos los comunicados y notas que hayan de ser difundidos por los medios de comunicación.

2.- El Presidente podrá de forma general, o para actos específicos, delegar funciones en alguno de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 8º.- Secretario.

1.- El Secretario del Patronato será designado conforme a lo establecido en el artículo 13.3 de los Estatutos Reguladores de los órganos de gestión y participación y del Consorcio Interautonómico para la Gestión Coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

2.- Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del Órgano la ostenta un vocal del Patronato.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar, junto con la firma del Presidente del Patronato, las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) La custodia, conservación y control de la documentación del Patronato.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

3.- El Secretario podrá ser auxiliado en su cometido por el personal que adscriba o asigne para ello la Dirección del Parque Nacional.

### Artículo 9º.- Convocatoria.

1.-El Pleno del Patronato se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente, a la que acompañará el orden del día de la reunión.

b) Con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, debiendo proponer a éste las fechas de celebración y remitir la relación de asuntos que deseen tratar.

2.- La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus miembros, debiendo reunir la convocatoria los mismos requisitos señalados para la convocatoria del Pleno.

3.- Podrán, asimismo, ser convocados a las sesiones, tanto del Pleno, como de la Comisión Permanente o de las Comisiones de Trabajo, cuantas otras personas especialistas en la materia que se vaya a tratar estime conveniente el Presidente, como asesores con voz y sin voto, quienes limitarán su asistencia a la parte de la sesión en que corresponda debatir el asunto para el que se les requiere.

4.- La convocatoria se realizará por escrito a cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de quince días, e irá acompañada del orden del día de la reunión, salvo en los casos de urgencia apreciada por el Presidente y que así justificará ante el Pleno o la Comisión Permanente.

### Artículo 10º.- Constitución y sesiones.

1.- Para la válida constitución del Pleno o de la Comisión Permanente del Patronato del Parque Nacional de Picos de Europa en primera convocatoria, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los vocales.

2.- El régimen establecido para la correcta constitución, en segunda convocatoria, requerirá al menos la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la tercera parte de los vocales. La segunda convocatoria se celebrará 30 minutos después de la primera, en la misma fecha y lugar de la misma, salvo que la convocatoria de la reunión establezca expresamente otro criterio.



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

3.- Los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente del Patronato serán adoptados por mayoría simple de los votos de los asistentes, correspondiendo al Presidente dirimir los empates con su voto de calidad.

4.- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Patronato y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5.- Las sesiones se celebrarán en el lugar que, en cada caso, se determine por el Presidente.

### Artículo 11º.- Comisiones de Trabajo.

Complementariamente, en el seno del Patronato se podrán establecer cuantas Comisiones de Trabajo se estimen oportunas.

Su composición, objetivos y vigencia, en su caso, corresponde determinarlos al Patronato mediante acuerdo Plenario. Las mismas agotarán su existencia con el cumplimiento de los fines que por el Pleno le fueron encomendadas al ser creadas.

### Artículo 12º.- Medios materiales y humanos.

El Patronato cuenta para la gestión y realización de sus cometidos con los medios del Consorcio del Parque Nacional.

### Artículo 13º.- Reforma del Reglamento.

Para cualquier modificación del Reglamento será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

### Disposición Final Primera

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación los criterios reguladores de los órganos colegiados previstos en el Capítulo 2º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Disposición Final Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor nada más ser aprobado por el Pleno del Patronato.